REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 295

Sevilla - Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **MARÍA LILIANA SABOGAL VELANDIA**
CLAUDIA EUGENIA SABOGAL VELANDIA
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**
RADICADO: **2020-00115-00**

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del Artículo 392 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la programación de una audiencia única, para agotar las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, dentro de esta acción **REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, y en esta misma oportunidad decretar los medios de prueba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En estudio de los antecedentes de este asunto, percibe este director judicial que, se ha surtido debidamente la integración necesaria, para la relación jurídica procesal, lo cual ha quedado consumado con la notificación del demandado **LUIS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.**

Derivándose el momento para disponer la programación de la fecha para la audiencia única, consagrada en el Artículo 392 del Código General del Proceso, luego de haber surtido el traslado de excepciones de la demanda, lo cual se corrió en lista; luego concurriendo a la norma convocada se tiene lo siguiente:

> En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Con auxilio en el precepto referido esta agencia judicial, apartará fecha para concentrar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, y además se ordenará el decreto de pruebas, tanto las arrogadas por la parte demandante en

esta acción REIVINDICATORIA DE DOMINIO, como las que depreca el extremo demandado, y de considerarlo necesario de oficio, en aras de esclarecer los hechos en que se funda el escrito demandatorio, como las que son cimiente de la proposición de excepciones.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritua la normatividad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA,** la cual condensa tanto las actividades que se agotan en la **AUDIENCIA INICIAL** como las previstas para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO,** el día **NUEVE (09)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a efectos de dar aplicación a las disposiciones dadas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso reivindicatorio de Dominio.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, como las que este juzgador considere necesarias, para establecer si existe lugar a ordenar la reivindicación o si por el contrario se establece que, no procede la prosperidad de las pretensiones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

María Liliana Sabogal Velandia y Claudia Eugenia Sabogal Velandia.

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana critica.

1. Poder conferido por ambas demandantes, a través de documento separado.
2. Escrito de demanda.
3. Copia de la escritura Publica N° 151 de fecha 20 de febrero del año 2004.
4. Copia de la escritura N° 172 de fecha 27 de febrero del año 2007.
5. Certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 382- 24037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
6. Certificación de Cafisevilla.
7. Informe pericial del ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**.
8. Copia de Diligencia ante la Comisaria de Familia.

b. INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado **LUIS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulará la agente judicial de la parte demandante, durante la realización de la audiencia UNICA.

c. TESTIMONIALES.

DECRETAR la recepción de testimonio de la señora **MIRIAN VELANDIA VILLAMIL,** para que deponga sobre los hechos de la demanda, en vista de que, se satisface el requisito previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **HECTOR URIEL SABOGAL ORJUELA,** para que deponga sobre los hechos de la demanda, en vista de que, se satisface el requisito previsto en el Artículo 212 del Código General del Proceso.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

PREVÉNGASE a la parte procesal con interés en llevar a efecto, las declaraciones ordenadas en precedencia que, será de su exclusiva responsabilidad, citar y hacer comparecer a los testigos en la oportunidad dispuesta en el numeral primero de esta decisión.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA – Luis Alberto Sánchez Álvarez.

a. DOCUMENTALES.

- Acta de acuerdo de conciliación celebrado ante este Juzgado Civil Municipal.
- Recibo de abono a la acreedora hipotecaria Sandra Ximena González.

NEGAR tener como prueba la historia clínica del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ SABOGAL**, en cuanto la finalidad de la prueba, no aporta cognición a este sentenciador en cuanto a los aspectos que interesan a este tipo de acción, se trata pues de un asunto que clasifica en los de familia, por tanto, se rechaza por inconducente.

b. TESTIMONIALES.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **SANTIAGO MARTINEZ SUAREZ (C.C 16.052.088),** para que deponga sobre los hechos de la demanda, en vista de

que, se satisface el requisito previsto en el Artículo 212 del Código General del Proceso.

DECRETAR la recepción de testimonio del señor **JHON ESCAMILLA,** para que deponga sobre los hechos de la demanda, en vista de que, se satisface el requisito previsto en el Artículo 212 del Código General del Proceso.

PREVÉNGASE a la parte procesal con interés en llevar a efecto, las declaraciones ordenadas en precedencia que, será de su exclusiva responsabilidad, citar y hacer comparecer a los testigos en la oportunidad dispuesta en el numeral primero de esta decisión.

PRUEBA DE OFICIO

a. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.

DECRETAR la práctica **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL,** el día **TRECE (13)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** teniendo en consideración que, deben encontrase practicadas todas las pruebas, para el momento que se deba surtir la audiencia única de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el numeral 10 del Artículo 372 del Código General del Proceso, se fija con antelación la práctica de la diligencia de inspección judicial, al respecto establece la norma en comento que,

> En los procesos que, sea obligatorio practicar inspección judicial, el juez deberá fijar fecha y hora para practicarlas antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La diligencia de inspección judicial se habrá de realizar sobre el Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 382 – 24037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, cuya finalidad tiene como objeto establecer la caracterización e identificación del Bien inmueble.

ACLARACIÒN DEL DESPACHO: Ciertamente tiene de presente esta instancia judicial la previsión legal contenida en el Artículo 392 inciso 3 del C.G.P, contiene una especie de estipulación procesal que prohíbe la realización de inspección judicial para los procesos que se ventilan bajo el trámite de verbal sumario, sin embargo, dada la necesidad de tener identidad sobre la cosa, se hace plausible disponer la materialización de la misma.

b. INTERROGATORIOS DE PARTE.

ORDÉNESE el interrogatorio de las partes, tanto del extremo demandante como del extremo demandado, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 372 del Código

General del Proceso, el cual estipula que, los interrogatorios se practicaran en la audiencia inicial, de manera obligatoria.

TERCERO: PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CUARTO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos, y además se fijó teniendo en cuenta que primero debe adelantarse la inspección judicial.

QUINTO: PREVENIR **a las partes, a través de sus agentes judiciales a efectos de que, hagan revisión de este decreto de pruebas, con el fin de que, no haya quedado por ordenar ningún elemento de juicio que futuramente pudiere perjudicar el ejercicio de acción o de defensa y contradicción, a efectos de que lo indiquen a esta agencia judicial dentro del término de ejecutoría, a fin de proceder de conformidad.**

SEXTO: PREVENIR al agente judicial de la parte demandante, de que no se dan las causales del Artículo 278 del Código General del Proceso, para emitir sentencia anticipada.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 024 DEL 08 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario